

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0051-ALC-CP-GADMCH-2025

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001,
“SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE
LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS
INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”

Sr. Frantz Joseph N.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 considera parte del Sector Público a las entidades del régimen autónomo descentralizado; que, el artículo 251 del cuerpo normativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos descentralizados; y, el artículo 253, determina la forma de integración del Concejo Cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, el literal b) del artículo 60 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, dispone que es competencia de los alcaldes o alcaldesas ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.



Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dictamina: *“Art. 1 - Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.”*

Que, el artículo 6, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“(...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica lo siguiente: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo; de acuerdo a lo definido en los números 17,18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en lo pertinente que la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;



Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17. 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...)”*;

Que, el artículo 129, del citado reglamento estableció: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*;

Que, el Art. 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona con respecto a la Adjudicación que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que, en el día y hora establecidos en el cronograma del procedimiento, la entidad contratante adjudicará el respectivo contrato al oferente o a los oferentes adjudicados, para la adquisición de bienes o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación. La adjudicación deberá realizarse de acuerdo al orden de prelación del puntaje obtenido en la calificación de los criterios de inclusión; pudiendo la entidad contratante adjudicar a él o los proveedores que obtengan la mayor puntuación. En caso de que se tratase de varios proveedores el monto adjudicado a cada uno será definido por la entidad contratante en función.

Que, el Parágrafo Segundo del Art. 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: *“... Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de*



preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas;”

Que, el artículo 60) literal 1 del COOTAD faculta designar a sus representantes institucionales entidades, empresas u organismos colegiados donde participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa concejales, concejales y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. (...)”;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: “(...) legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;



Que, el artículo 24 de la LONSCP, respecto al presupuesto, indica que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);"

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de

que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...);"

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que la determinación de necesidad de contratación incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación;

Que, el artículo 56, en los incisos primero y último del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual";

Que, el artículo 58 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su



delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. (...) La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen (...);

Que, el artículo 60 del Reglamento ut supra señala: “(...) La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado (...);”

Que, el artículo 168 del Reglamento a la LOSNCP señala: “De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas”;

Que, el artículo 169 del Reglamento ut supra determina: “Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos regulados por el SERCOP para el régimen común.”;

Que, el artículo 170 del Reglamento a la LOSNCP señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial”;

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca Página 4 de 13 por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación”;



Que, el artículo 200 del Reglamento ibidem determina el procedimiento que debe observarse en las contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias, en cuyos numerales 1 y 2 se señala: “Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento; 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas; 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS; (...)”;

Que, mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 257, la Contraloría General del Estado señala las Normas de Control Interno 410-09, en la cual se insta a observar lo siguiente: “Adquisiciones de infraestructura tecnológica. - La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones definirá, justificará, implantará y actualizará la infraestructura tecnológica de la organización (...)”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MINTEL No. 141, publicado en Registro Oficial No. 459, de 31 de Mayo 2011, con su última reforma del Acuerdo MINTEL-MINTEL-2023-0017, publicada en el Registro Oficial 380 de 23 de agosto de 2023, señala: “Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal.”;

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el informe de necesidad de fecha 11 de abril de 2025, Elaborado por: Esteban Andrés Aguirre Rea ASISTENTE TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO Revisado y aprobado por: Luis Carlos Orozco Aguirre JEFE DE TALENTO HUMANO, en el mismo se señala “8. *CONCLUSIÓN* Contar con espacios televisivos a nivel local en donde la institución pueda informar su gestión o comunicados de interés colectivo permite mantener un acercamiento con la ciudadanía poniendo a su disposición la información, dando cumplimiento a uno de los mecanismos planteados por la actual Administración en el Plan de Gobierno propuesto. 9. *RECOMENDACIÓN* Realizar la gestión necesaria para la contratación del servicio de pauta televisiva local para la difusión de la gestión del GAD Municipal de Chunchi y/o comunicados institucionales a través de spots y espacios



informativos, como estrategia que permita mantener un acercamiento con la ciudadanía poniendo a su disposición la información.”

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el Estudio de Mercado para el "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS", elaborado por Ing. Cristian Ortega JEFE ADMINISTRATIVO Y DE COMPRAS PÚBLICAS Revisado y aprobado por: Esteban Aguirre R. ASISTENTE TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO, Revisado y aprobado por: Ing. Luis Carlos Orozco JEFE DE TALENTO HUMANO, en el mismo se indica *"RECOMENDACIONES Considerando lo expuesto y cumpliendo lo determinado en la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP- 2023-0134 Normativa Secundaria, Artículo 53.- Estudio de mercado, se obtiene UN PRESUPUESTO REFERENCIAL de USD\$11209,59 (Once mil doscientos nueve con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América), para adquirir los bienes y cumplir con "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS"*.

Que, la institución municipal de Chunchi, cuenta con los términos de referencia y pliegos para ejecutar el "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS".

Que, la institución municipal cuenta con la VERIFICACIÓN CATE N°040-2025 de 20 de marzo de 2025, suscrito por el Lic. Ángelo Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, en el mismo se indica *"Conforme los Términos de Referencia elaborados cuyo objeto será el: "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS" NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para constancia, me permito adjuntar la captura del portal de compras públicas en donde se pueden apreciar que el SERVICIO NO consta en el catálogo electrónico, a la fecha de la emisión de la presente verificación."*.

Que, por medio de Memorandum N° 032-2025-RRPP-GADMCH de 11 de abril de 2025, suscrito por el Lic. Esteban Aguirre R. ASITENTE TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph. ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, indicando *"Al mismo tiempo me dirijo a Usted para solicitar de la manera más comedida el inicio del proceso disponiendo a quien corresponda realizar su publicación y el trámite que corresponda con relación al:*



“SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” cuyo Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Certificación POA, Certificación CATE, Certificación PAC, Estudio de Mercado, Certificación Presupuestaria y demás documentación, se adjunta.”.

Que, mediante Memorándum N° 043-2025-RRPP-GADMCH de 06 de mayo de 2025, suscrito por la señora María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA PÚBLICA, se dirige al Señor Frantz Joseph Narvárez ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, señalando *“De conformidad con el requerimiento de Coordinación General e Institucional en el marco del seguimiento a las disposiciones de la Máxima Autoridad se procede a actualizar el Memorándum N° 033-2025-RRPP-GADMCH de fecha 14 de abril de 2025 con el que se solicita comedidamente la revisión y aprobación de pliegos, así como la elaboración de la respectiva resolución administrativa y el trámite que corresponda, salvo alguna reserva legal, con relación al: “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” cuyo Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Certificación POA, Certificación CATE, Certificación PAC, Estudio de Mercado, Certificación Presupuestaria y demás documentación, se adjunta nuevamente.”.*

Que, a través de CERTIFICACIÓN POA NO. 052-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, suscrita por el Arq. René Rendón. Cargo: DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, se indica *“La Dirección de Planificación, certifica que la actividad denominada “GESTIONAR*

NECESIDADES DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD Y AFINES”, consta dentro del plan operativo anual 2025. - PARTIDA: 5.3.02.07 Difusión, Información y Publicidad 7.3.02.07 Difusión, Información y Publicidad”.

Que, mediante CERTIFICACION PAC N043-2025 de 09 de abril de 2025, suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, se indica *“La Subdirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, una vez verificado el Plan Anual de Contrataciones PAC 2025, publicado en el portal institucional del SERCOP, CERTIFICA que consta en el PAC”.*

Que, por medio de Memorándum N° 033-2025-RRPP-GADMCH de 14 de abril de 2025, suscrito por Esteban Aguirre R. ASITENTE TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO, se dirige al señor Frantz Joseph. ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, exponiendo *“Al mismo tiempo me dirijo a Usted para solicitar de la manera más comedida se sirva revisar y aprobar los Pliegos y la elaboración de la resolución administrativa y el trámite que corresponda con relación al: “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL*



DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” cuyo Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Certificación POA, Certificación CATE, Certificación PAC, Estudio de Mercado, Certificación Presupuestaria, Pliegos y demás documentación, se adjunta.”.

Que, la administración municipal cuenta con el COMPROMISO PRESUPUESTARIO 208 de 11 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de Presupuesto, en el cual se menciona *“CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA para el trámite correspondiente con relación al: “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” SOLICITADO MEDIANTE Memorándum N° 031-2025-RRPP-GADMCH”.*

Que, con Memorando. GADMCH-ALC-2025-112-J de 12 de mayo de 2025, suscrito por el Sr. Frantz Joseph Narváez, ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI, se dirige a procuraduría síndica, mencionando *“De lo expuesto AUTORIZO y dispongo a usted en calidad de procurador síndico la elaboración de la resolución de inicio del proceso y aprobación de pliegos para la contratación del “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.*

Que, por medio de correo de alcaldía se dispone *“Se AUTORIZA realizar la correspondiente RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0039-ALC-CP-GADMCH-2025, por parte de la máxima autoridad se resuelve la *“APROBACION DE PLIEGOS Y AUTORIZACIÓN DEL PROCESO RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001, “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.*

Que, por medio de Memorando Nro. GADMCH-UP-2024-080-M de fecha 16 de Mayo del 2025, suscrito por el Ing. Cristian Ortega Silva, ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS GADMCH, se dirige a Lic. María Elisa Espinoza (Funcionaria delegada de Proceso- RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001), exponiendo *“Por medio del presente documento y en base a Resolución Administrativa Nro. 0039-ALC-CP-GADMCH-2025 emitida por la máxima Autoridad del GADMCH, me permito hacer la entrega de la documentación correspondiente a la Fase Preparatoria, para su respectiva intervención conforme a lo que determina la LOSNCP.”*



Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-UP-2024-085-M de 26 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Cristian Ortega Silva ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS GADMCH, se dirige a la Lic. María Elisa Espinoza (Funcionaria delegada de Proceso-RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001), mencionando *“Reciban un cordial saludo a la vez deseándole el mejor de los éxitos en sus funciones. Por medio del presente documento y una vez que se ha revisado el SOCE me permito hacer la entrega de la oferta presentada por MQSATEL CIA LTDA DE RUC # 0190422593001.”*

Que, por medio de Memorándum N° 047-2025-RRPP-GADMCH de 28 de mayo de 2025, suscrito por la Lic. María Elisa Espinosa M., RELACIONADORA PÚBLICA del GAD Municipal, se dirige al Ing. Cristian Ortega Silva, ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, señalando *“Así también solicito de la manera más comedida se efectúe la gestión pertinente ante el SERCOP o ante quien corresponda en razón de que no se me permite ingresar al SOCE con el usuario y clave que se me confirió desde su Dependencia ni siquiera después de que me ayudaron con el reseteo, por lo que no me es posible verificar la fecha de entrega de la oferta para el Proceso: RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001 ni realizar el registro de información de administración de contrato en el proceso que mantenemos vigente como Institución.”*

Que, a través de Memorándum N° 049-2025-RRPP-GADMCH de 04 de junio de 2025 suscrito por María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA PÚBLICA del GAD Municipal, se dirige al Señor Frantz Joseph Narváez ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, exponiendo *“En cumplimiento al cometido asignado en el artículo 2 de la Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 0039-ALC-CP-GADMCH-2025 dada a conocer como parte de la documentación remitida a través del Memorando Nro. GADMCH-UP-2024-080-M, tras cumplirse los plazos y revisada la documentación que corresponde con relación al proceso seguido por la institución bajo el código RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001, la oferta presentada por el oferente MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001 cumple con los parámetros requeridos por la entidad, por lo que se recomienda dar continuidad al proceso de “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” con la respectiva adjudicación. La oferta asciende a un monto de \$ \$ 11 209,59 (Once mil doscientos nueve con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el IVA.”*

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN de 04 de junio de 2025, suscrito por María Elisa Espinosa M. FUNCIONARIA ENCARGADA DE PROCESO RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001 FASE PRECONTRACTUAL, se establece *“En razón de que la oferta presentada por el oferente MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001 cumple con los parámetros requeridos por la entidad, se recomienda dar continuidad al proceso de “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” con la respectiva adjudicación. Publicar*



el presente informe y las diferentes actas remitidas oportunamente a Compras Públicas en el portal SOCE del SERCOP de conformidad con el procedimiento que corresponde”.

Que, existe el ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA suscrito por la María Elisa Espinosa M., FUNCIONARIA ENCARGADA DE PROCESO, en el cual señala *“En razón de que la oferta presentada por el oferente MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001 cumple con los parámetros requeridos por la entidad, se recomienda dar continuidad al proceso de “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.*

Que, por medio de ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES suscrita por María Elisa Espinosa M. FUNCIONARIA ENCARGADA DE PROCESO, se menciona *“Convalidación de errores: La convalidación de errores es un proceso donde se permite a los oferentes rectificar errores de forma en sus propuestas, sin afectar el contenido sustancial de la oferta. Se concluye entonces que en el presente proceso NO SE REALIZARÁ CONVALIDACIÓN DE ERRORES.”*

Que, con ACTA DE APERTURA DE OFERTAS suscrita por María Elisa Espinosa M. FUNCIONARIA ENCARGADA DE PROCESO, establece *“En calidad de servidora delegada para el proceso, se procede con la apertura de la oferta presentada por el oferente invitado por la institución, de conformidad con los documentos receptados a través del Memorando Nro. GADMCH-UP-2024-085-M de fecha 26 de mayo de 2025.”*

Que, mediante ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 20 de mayo de 2025, suscrita por María Elisa Espinosa M. FUNCIONARIA ENCARGADA DE PROCESO REPRESENTANTE y María Elisa Alvarado O. de MQSATEL COMUNICACIONES S.A., se indica *“La delegada del proceso manifiesta que conforme lo establecido en el cronograma publicado por la institución (GAD Municipal) en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec es necesario levantar un acta de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES DEL PROCESO RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001 para el SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS.”*

Que, con INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por la Lic. María Elisa Espinosa M. FUNCIONARIA ENCARGADA DE PROCESO RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001 FASE PRECONTRACTUAL, menciona *“Recomendaciones En razón de que la oferta presentada por el oferente MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001 cumple con los parámetros requeridos por la entidad, se recomienda dar*

continuidad al proceso de “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” con la respectiva adjudicación. Publicar el presente informe y las diferentes actas remitidas oportunamente a Compras Públicas en el portal SOCE del SERCOP de conformidad con el procedimiento que corresponde”.

Que, mediante Memorando N° 049-2025-RRPP-GADMCH de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por la Lic. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA PÚBLICA del GAD de Chunchi, se dirige al Señor Frantz Joseph Narvárez ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, exponiendo *“En cumplimiento al cometido asignado en el artículo 2 de la Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 0039-ALC-CP-GADMCH-2025 dada a conocer como parte de la documentación remitida a través del Memorando Nro. GADMCH-UP-2024-080-M, tras cumplirse los plazos y revisada la documentación que corresponde con relación al proceso seguido por la institución bajo el código RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001, la oferta presentada por el oferente MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001 cumple con los parámetros requeridos por la entidad, por lo que se recomienda dar continuidad al proceso de “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” con la respectiva adjudicación. La oferta asciende a un monto de \$ \$ 11 209,59 (Once mil doscientos nueve con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el IVA.”*

Que, mediante Memorando GADMCH-ALC-2025-136-J de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narvárez, se dirige a procuraduría síndica y dispone *“A partir de la recomendación realizada por María Elisa Espinosa M. FUNCIONARIA ENCARGADA DE PROCESO RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001 FASE PRECONTRACTUAL se AUTORIZA la Adjudicación del PROCESO RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001 denominado " SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS", y se solicita elaborar la Resolución de Adjudicación correspondiente.”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Wilmer Joseph Narvárez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.



En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y Normativa Secundaria, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el proceso de contratación RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001 para la contratación denominada "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS" al oferente MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001 por un monto de \$ \$ 11 209,59 (Once mil doscientos nueve con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el IVA.

Artículo 2.- DESIGNAR y NOTIFICAR a la señora María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA PÚBLICA del Gobierno municipal como Administradora del contrato, quien velará por la correcta ejecución del procedimiento acorde a la normativa ecuatoriana de contratación hasta que se cumpla con el informe de recomendación de adjudicación.

Artículo 3.- DISPONER, a Secretaría, la notificación respectiva a la persona responsable del proceso; a la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, la publicación del proceso de Contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, o quien hiciera sus veces dentro de sus competencias.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Artículo Final.- La presente entra en vigencia desde la fecha que fue aprobada y fechada, sin perjuicio del día de la suscripción electrónica.

Dado y, firmado en el despacho de Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Chunchi, a los 11 días del mes de junio de 2025.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Elaborado por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
PROCURADOR SINDICO GADM CHUNCHI